

**KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA**, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, 53, fracción L y cuarto y quinto párrafo del Tercer transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como 2, apartado C, fracción VII, 114, 115 y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en el cual se establecieron las normas que determinan la distribución de competencias, la actuación de las personas servidoras públicas responsables de la búsqueda e investigación y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

Que en términos del artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley;

Que el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que el artículo 55 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dispone que los servidores públicos integrantes de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que el tercer párrafo del Sexto Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas del 2019 que se lleve conforme a lo dispuesto por esta Ley, se deberán emitir los criterios de certificación y especialización previstos en el artículo 55;

Que durante 2018 no se había dado seguimiento a los trabajos para implementar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que el 24 de marzo de 2019 se reinstaló el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a fin de cumplir con los objetivos que mandata la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, particularmente el de diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las políticas y procedimientos entre todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, la localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de estos delitos;

Que durante 2019 se llevaron a cabo mesas de trabajo, discusiones y acercamientos con grupos de expertos y familiares sobre el perfil con el cual deben contar los servidores públicos, con la finalidad de establecer un mecanismo que validara los estándares de competencia y capacitación para las áreas de búsqueda, así como de las instituciones coadyuvantes en dicha labor;

Que conforme lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2019, se sometió a consideración de los integrantes del Sistema los Lineamientos para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, a que se refiere la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que derivado a las observaciones realizadas a los Lineamientos referidos en el párrafo que antecede, y de la creación de nuevas comisiones de búsqueda locales durante 2020, en la Primera Sesión del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2020 se sometieron a consideración los Lineamientos para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas, y se acordó el mecanismo para la validación del instrumento;

Que, como parte del mecanismo de validación señalado en el párrafo anterior, se establecieron 20 días para la recepción de comentarios, por lo cual, una vez transcurrido el término indicado e integrados los comentarios, los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprobaron a los treinta días de septiembre de 2020 los Criterios para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

Que con fecha del 06 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

Que con fecha del 15 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de

Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que derivado de los dos párrafos anteriores, tanto el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, son instrumentos rectores de la política pública de búsqueda de personas desaparecidas en México, y su cumplimiento es obligatorio para todas las personas servidoras públicas cuya colaboración es necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, por lo que es necesario considerarles dentro de los Criterios de Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, así como realizar ajustes que resulten pertinentes para adecuar los procesos de certificación a la normativa vigente;

Que derivado de la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de 2021, los integrantes del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aceptaron el ACUERDO SNBP/006/2021 por el que se modifica el ANEXO I de los Criterios para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y

Que toda vez que se modificaron los Criterios para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, resulta indispensable homologar los criterios que corresponden a las Comisiones Locales de Búsqueda, por esto se sugieren las modificaciones siguientes:

### **MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**ÚNICO.** – Se **MODIFICAN** todas las columnas Tema y Subtemas agregando numeración; el tema 2, su subtema y las horas aproximadas del eje temático I para quedar como el Tema 2. Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) y Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes (PABNNA), Subtemas 2.1 Conceptos Básicos, 2.2 Cinco tipos de búsqueda, interconexión e interdependencia entre las mismas y 2.3 Procesos de localización y mecanismos de exigibilidad jurídica, con un total de nueve horas; el total de horas aproximadas del eje temático I; el total de horas aproximadas del eje temático II; los subtemas del tema 3 del eje temático III para quedar como Subtemas 3.1 Experiencias comparadas; 3.2 Desaparición de personas en contextos específicos; los subtemas del Tema 3 del eje temático V para quedar como subtemas 3.1 Medios de Comunicación y LGD, 3.2 Difusión, 3.3 Redes sociales para la búsqueda y 3.4 Mecanismos de coordinación; los subtemas y las horas aproximadas del Tema 3 del eje temático VI para quedar como subtemas 3.1 Rutas migratorias de México, 3.2 Estaciones migratorias, 3.3 Mecanismos de colaboración, 3.4 Vulnerabilidad especial, 3.5 Colaboración diplomática y 3.6 Albergues, con un total de 6 horas; el total de horas aproximadas del eje temático VI; se **ELIMINA** del eje temático I el Tema Instituciones

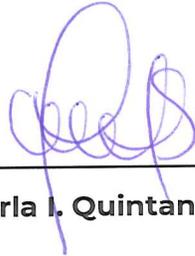
y Normas de atención a víctimas, así como sus subtemas y horas aproximadas y se **ADICIONA** al eje temático I, Tema 1, el subtema 1.10 Ley en Materia de Desaparición de Personas (Local, en caso de aplicar), al eje temático II el Tema 2 Instituciones y Normas de atención a víctimas, Subtemas 2.1 Ley de Atención a Víctimas (Local, en caso de aplicar), 2.2 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Centros de Atención Integral en los Estados), 2.3 Experiencia de familiares con instituciones de atención a víctimas, y 2.4 Ley para la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con un total de 4 horas; al subtema del Tema 2 del eje temático V, el numeral 2.4 Ayotzinapa; para quedar como se indica en el Anexo 1.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** – Las modificaciones al anexo I de los criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación de las personas servidoras públicas de las Comisiones Locales de Búsqueda entrarán en vigor a partir del 18 de marzo de 2022, y estarán publicados en la página de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

Hoja de firma del Acuerdo SNBP/006/2021 por el que se modifica el Anexo I de los Criterios para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación de las personas servidoras públicas de las Comisiones Locales de Búsqueda.

Dado en la Ciudad de México, a los once días de marzo de dos mil veintidós.



---

**Karla I. Quintana Osuna**

Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

## Anexo I

I. ...		
Tema	Subtemas	Horas aproximadas
1...	1.1 a 1.9 ... 1.10 Ley en Materia de Desaparición de Personas. (Local, en caso de aplicar).	6 horas
2. Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB) y Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes (PABNNA).	2.1 Conceptos básicos. 2.2 Cinco tipos de búsqueda, interconexión e interdependencia entre las mismas. 2.3 Procesos de localización y mecanismos de exigibilidad jurídica.	9 horas
3 ...	3.1 a 3.4	...
4 ...	4.1 a 4.4	...
5 ...	5.1 a 5.4	...
<b>Total de horas: 27 horas</b>		

II. ...		
1 ...	1.1 a 1.5	...
2 Instituciones y normas de atención a víctimas.	2.1 Ley de Atención a Víctimas (Local, en caso de aplicar); 2.2 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Centros de Atención Integral en los Estados);	4 horas

	2.3 Experiencia de familiares con instituciones de atención a víctimas, y 2.4 Ley para la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.	
3 ...	3.1 a 3.5 ...	...
4 ...	4.1 a 4.2 ...	...
5 ...	5.1 a 5.2	...
6 ...	6.1 a 6.2	...
7 ...	7.1 a 7.4	...
<b>Total de horas: 28 horas</b>		

<b>III. ...</b>		
1 ...	1.1 a 1.5	...
2 ...	2.1 a 2.4	...
3 ...	3.1 Experiencias comparadas; 3.2 Desaparición de personas en contextos específicos.	...
...		

<b>IV. ...</b>		
1 ...	1.1 a 1.7	...
2 ...	2.1 a 2.4	...
...		

V...		
1...	1.1 a 1.3...	...
2...	2.1 a 2.3... 2.4 Ayotzinapa	...
3...	3.1 Medios de Comunicación y LGD. 3.2 Difusión. 3.3 Redes sociales para la búsqueda. 3.4 Mecanismos de coordinación.	...
...		

VI...		
1...	1.1 a 1.3...	...
2...	2.1 a 2.3...	...
3...	3.1 Rutas migratorias de México; 3.2 Estaciones migratorias; 3.3 Mecanismos de colaboración; 3.4 Vulnerabilidad especial; 3.5 Colaboración diplomática y 3.6 Albergues.	6 horas
4...	4.1 a 4.3...	...
5...	5.1 a 5.2...	...
6...	6.1 a 6.4...	...
<b>Total de horas: 26 horas</b>		

VII...		
1...	1.1 a 1.4...	...
2...	2.1 a 2.3...	...
3...	3.3 a 3.7...	...
...		

VIII...		
1...	1.1 a 1.15...	....
2...	2.1 a 2.5...	...
...		

IX...		
1...	1.1 a 1.3...	...
...		